

bre, sobre Bancos industriales y de negocios, queda sin efecto el límite del 50 por 100 establecido en el mencionado artículo, en cuanto afecte a la participación de los aludidos Bancos en Entidades bancarias y financieras en el extranjero.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1973.

MONREAL LUQUE

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Subsecretario de Hacienda.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se dan normas complementarias para la emisión y gestión de los bonos del Tesoro, autorizada por Orden de 25 de enero de 1973.

La Orden ministerial de 25 de enero de 1973, dictada en uso de la autorización concedida al Ministerio de Hacienda por el artículo 31 de la Ley 35/1972, de 22 de diciembre, sobre aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 1973, dispone que la Dirección General del Tesoro y Presupuestos emitirá en el mercado interior bonos del Tesoro como instrumento de política monetaria. El número 9 de la citada Orden autoriza a este Centro directivo para dictar las disposiciones que requiera la ejecución de la misma.

En su virtud, esta Dirección General del Tesoro y Presupuestos ha dispuesto las siguientes normas complementarias, que serán de aplicación a los bonos del Tesoro que se emitan durante el presente ejercicio, cualquiera que sea la Entidad adquirente:

1. Estructura de los bonos del Tesoro.

1.1. Los bonos del Tesoro constarán de las siguientes partes:

a) Matriz:

Contendrá los datos fijos del bono. Se destacará del resto del documento por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, mediante corte mecánico que permita posteriores controles de verificación y entalonamiento.

b) Bono:

Es el documento que se entrega al adquirente. En el anverso figurarán los datos fijos de identificación del bono: serie, número, cuantía y plazo, y, como datos variables, los relativos a la fecha de emisión y la firma, sello y número de Registro de la oficina del Banco de España a través de la cual se emite. Estos últimos datos se consignarán en el bono en forma perfectamente legible en el momento de su emisión.

En el reverso figurarán los datos fijos de identificación del bono, un resumen de las características de la emisión y los relativos a la fecha de reembolso, la firma y sello de la oficina del Banco de España que lo efectúa.

c) Resguardo de emisión:

En su anverso figurarán los datos fijos de identificación del bono y la firma, sello y número de Registro del Banco de España. En el reverso figurarán los datos fijos del bono. Una vez emitido, se remite a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, como justificante de la operación.

d) Matriz para el Banco de España:

Consta de las referencias precisas que identifican el bono y, como datos variables, figurarán las fechas de emisión y reembolso. Quedará archivada en la oficina central del Banco de España a efecto de control de operaciones.

2. Entrega de bonos al Banco de España.

2.1. La Dirección General del Tesoro y Presupuestos entregará a la central del Banco de España bonos del Tesoro de las distintas series, en la cuantía que considere necesaria para atender las peticiones que se adjudiquen.

2.2. Una vez cerrada la emisión de bonos del Tesoro autorizada por la Orden ministerial de 25 de enero de 1973, el Banco de España devolverá a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos los bonos sobrantes, la cual procederá a inutilizarlos en unión de los que conserve en su poder, en su caso.

2.3. La Dirección General del Tesoro y Presupuestos abrirá al Banco de España una cuenta de movimiento de los bonos del Tesoro, en la que se cargará por las entregas de estos efectos para ser emitidos, clasificados por series, y se abonará por los que se emitan y por la devolución de los sobrantes o inutilizados al cierre de la emisión.

3. Petición de bonos.

3.1. Las peticiones de bonos se presentarán en la oficina central del Banco de España y se formularán en impresos facilitados por ésta, en los que deberá figurar el nominal de los bonos que se desea adquirir y distribución por series. Si no se indicase esta distribución, el Banco de España procederá a su aplicación entre las disponibles.

3.2. Si la cifra solicitada estuviese dentro del límite fijado en cada período por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, que habrá sido notificado al Banco de España, se admitirá el ingreso y se entregará el bono de acuerdo en las normas que se indican en los números siguientes.

4. Ingreso del importe de los bonos.

4.1. El ingreso del importe de los bonos se efectuará en metálico, por transferencia bancaria o mediante la entrega de talón expedido por las Entidades adquirentes contra la cuenta corriente de las mismas en el Banco de España.

4.2. En los ingresos por transferencias, los mandatos habrán de referirse a la cuenta que la Entidad peticionaria tenga abierta en el Banco de España, en la que se cargará su importe, para abono a la cuenta de «Tesoro Público, Cuenta de bonos del Tesoro».

Los ingresos se entenderán efectuados en la fecha en que, una vez comprobada la existencia de saldo suficiente en la cuenta de la Entidad interesada, se efectúe el abono en la cuenta del Tesoro citada.

5. Entrega de los bonos del Tesoro.

5.1. Comprobado el ingreso, la oficina central del Banco de España procederá a la entrega de los bonos en la forma siguiente:

a) Anotará el bono expedido en el libro registro correspondiente. Los bonos aplicados a las peticiones serán de numeración correlativa dentro de cada serie.

b) Consignará en el anverso del bono los datos variables: Fecha de la emisión, firma y sello de la oficina y el número del Registro que le haya correspondido.

c) Consignará en el resguardo de emisión la firma, sello y número del Registro.

d) Consignará en la matriz para el Banco de España la fecha de emisión, conservándola archivada a efectos de control de operaciones y para entalonamiento de los bonos que se presenten al cobro en la misma oficina.

e) A efectos de comprobación y garantía de reembolso, se estampará nuevamente el sello de la Entidad en el anverso o reverso del bono, de forma que la mitad del sello quede marcada en el bono y la otra mitad en la matriz.

A los mismos efectos, podrán consignarse otros sellos específicos o contraseñas especiales de la oficina emisora que permitan su absoluta identificación y comprobación de legitimidad en el momento del reembolso.

5.2. Si el Banco no tuviera existencias de bonos de la serie solicitada, entregará al peticionario un resguardo provisional, en el que se hará constar la numeración y demás datos que figuran en los bonos, cuyo resguardo será oportunamente canjeado por aquel efecto.

6. Pago de intereses y reembolso de los bonos.

6.1. Los intereses de los bonos se satisfarán por el Banco de España al efectuar el reembolso de los mismos.

6.2. El reembolso de los bonos se realizará por la oficina central del Banco de España a la Entidad financiera tenedora de los mismos, debiendo encontrarse en las debidas condiciones de conservación que faciliten la comprobación de autenticidad

y vigencia. La citada oficina deberá realizar las verificaciones que estime oportunas. Con tal finalidad, en caso de duda sobre la legitimidad del bono, podrá retenerse por la oficina ante la que se presente, entregando al interesado un justificante del mismo.

6.3. El reembolso podrá efectuarse mediante transferencia bancaria a la cuenta que indiquen las Entidades propietarias interesadas.

7. Aplicación al Tesoro de los ingresos y gastos.

7.1. El Banco de España aplicará tanto los ingresos como los reembolsos de los nominales de los bonos a una cuenta que, bajo la denominación de «Tesoro Público. Cuenta de bonos del Tesoro», se abrirá en dicha Entidad. No podrá aplicarse a dicha cuenta operaciones de naturaleza distinta a la señalada.

7.2. Los intereses de los bonos se pagarán con cargo al Presupuesto del Estado. El Banco de España aplicará provisionalmente los intereses devengados a la cuenta del Tesoro «Para pago de intereses y amortizaciones de la Deuda Pública», al satisfacer su importe en el momento del reembolso de los bonos.

El Banco de España presentará cuenta trimestral de los intereses pagados en el período, correspondientes a los bonos reembolsados en el mismo, lo que permitirá su formalización al crédito del Presupuesto de Gastos. Sección 06. Servicio 14, capítulo 3.º, concepto 312.

8. Rendición de cuentas por el Banco de España.

8.1. El Banco de España remitirá a la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, los días 10, 20 y 30 de cada mes, extracto de la cuenta «Tesoro Público. Cuenta de bonos del Tesoro» correspondiente al período anterior. Dicho extracto se justificará con relaciones por series de los bonos ingresados y reembolsados, con indicación de su numeración y fecha, con arreglo a modelo. A estas relaciones se unirán, respectivamente, los resguardos de emisión y los bonos reembolsados.

8.2. Trimestralmente rendirá cuenta de los intereses de bonos satisfechos para proceder a su formalización a Presupuesto.

9. Tramitación interna de los bonos del Tesoro.

9.1. Operaciones con bonos confeccionados.

De los efectos confeccionados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se hará cargo el Tesorero de la Dirección y se procederá a expedir un mandamiento de ingreso en Caja reservada «Por valores confeccionados de bonos del Tesoro».

La entrega de bonos al Banco de España motivará la expedición de mandamiento de pago aplicado al citado concepto y, simultáneamente, un cargo en la cuenta de efectos confeccionados de bonos del Tesoro, que se abrirá a dicha Entidad, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del número 9 de la Orden ministerial.

9.2. Emisión de bonos.

La documentación duplicada del Banco de España se remitirá a la Subdirección General de la Deuda Pública.

El primer ejemplar de la relación de bonos emitidos se conservará por la Sección de Emisión, encuadrándose «a posteriori».

Por el importe de los bonos emitidos, y con detalle del número total y numeración, se expedirá, por triplicado, una certificación de «Emisión por creación», con el siguiente destino:

a) El original de la certificación, junto con el ejemplar duplicado de la relación de bonos emitidos, se remitirán a la Sección de Cancelación.

b) El duplicado de la misma quedará como antecedente en la Sección de Emisión.

c) El tercer ejemplar se remitirá a Tesorería, para abono de la cuenta al Banco de España por «Efectos confeccionados de bonos del Tesoro».

Los resguardos de emisión de los bonos, que el Banco de España habrá remitido adjuntos a la relación, se conservarán por la Sección de Emisión durante un plazo de seis meses, transcurrido el cual se destruirán sin más trámites.

La Sección de Cancelación procederá a anotar la emisión en el libro de capitales por bonos, remitiendo la documentación recibida a la Sección de Contabilidad.

La Sección de Contabilidad procederá a efectuar las anotaciones contables pertinentes, conservando la certificación de emisión y devolviendo a la Sección de Cancelación la relación de bonos emitidos, para su conservación y archivo.

9.3. Reembolso de los bonos.

Recibida por la Subdirección de Deuda la relación duplicada de bonos reembolsados, y una vez comprobada, se efectuará la entrega de los mismos a Tesorería, que firmará el recibo provisional en el duplicado de la relación.

Los dos ejemplares de la relación de bonos reembolsados se remitirán a Cancelación, para la data en el libro de capitales por bonos, pasando seguidamente a la Sección de Contabilidad, uno de ellos, para su anotación contable y expedición de los mandamientos de ingreso en Quema.

9.4. Extracto de la cuenta corriente del Banco de España.

El ejemplar duplicado se recibirá en la Subdirección de Deuda; el original se enviará a la Subdirección del Tesoro. El duplicado se conservará en la Sección de Emisión.

Madrid, 25 de enero de 1973.—El Director general, José Barea Tejeiro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se delegan las atribuciones de determinados asuntos de personal en el Inspector general de Servicios y de Personal de este Ministerio.

Ilustrísimo señor:

Subsistiendo las mismas razones que determinaron la Resolución de la Subsecretaria de este Departamento de fecha 12 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 284), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y previa la aprobación del excelentísimo señor Ministro, esta Subsecretaria ha tenido a bien ratificar en sus propios términos la delegación de atribuciones que a favor del ilustrísimo señor Inspector general del Departamento se contiene en dicha Resolución.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de febrero de 1973.—El Subsecretario, Antonio Rueda.

Hmo. Sr. Inspector general de Servicios y de Personal del Ministerio de la Gobernación.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el texto del Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo de Carpintería de Ribera y sus trabajadores.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical, de ámbito interprovincial, para el Grupo de Carpintería de Ribera y sus trabajadores; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a esta Dirección General el expediente con el texto del expresado Convenio Colectivo con el favorable informe del Sindicato Nacional, a los efectos de su examen por la Subcomisión de Salarios;

Resultando que el Convenio, favorablemente informado por la Subcomisión de Salarios, fué sometido a la consideración de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que en su sesión del día 9 de enero del año en curso dió su conformidad al mismo;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre aprobación del expresado Convenio Colectivo, de acuerdo con la Ley de 24 de abril de 1958 y su Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que en la tramitación del Convenio Colectivo en cuestión se han cumplido los preceptos legales y regla-